MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0021-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 8 de febrero de 2024

Vistos, el Registro N° 3664135 del 30 de enero de 2024 presentado por Red de Energía del Perú S.A., mediante el cual solicita la rectificación por error material del Informe N° 0770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0217-2023/MINEM-DGAAE del 29 de diciembre de 2023; y, el Informe N° 0064-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 8 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 3545796 del 24 de julio de 2023, la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem, la solicitud de evaluación de la Modificación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental para la "Implementación del Tercer circuito S.E. Chilca REP – S.E. Independencia 220 kV y Ampliación de Subestaciones Asociadas" (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0217-2023/MINEM-DGAAE del 29 de diciembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem aprobó la Modificación del Programa

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P3TJJUIW**

de Adecuación de Manejo Ambiental del Proyecto, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 29 de diciembre de 2023, los cuales forman parte integrante de la citada Resolución Directoral;

Que, con Registro N° 3664135 del 30 de enero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE del Minem la solicitud de corrección de error material contenido en el Informe N° 0770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0217-2023-MINEM/DGAAE, ambos del 29 de diciembre de 2023;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0064-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 8 de febrero de 2024, se incurrió en error material en el Informe N° 00770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0217-2023/MINEM-DGAAE, por lo que corresponde la rectificación del referido informe en el extremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 0770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0217-2023/MINEM-DGAAE del 29 de diciembre de 2023, que aprueba la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la "Implementación del Tercer circuito S.E. Chilca REP – S.E. Independencia 220 kV y Ampliación de Subestaciones Asociadas" de titularidad de Red de Energía del Perú S.A.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0064-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 8 de febrero de 2024, corrigiéndose el error de la siguiente manera:

Donde dice:

"(…)

Cuadro N° 4. Programa de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental para la MPAMA – Etapa de Construcción

Componente Ambiental	Código de estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19L		Parámetros de monitoreo	Normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Calidad de Aire	AIR-01	319259	8608336	PM_{10}, $PM_{2.5}$, SO_2, NO_2 y CO	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	• Durante las actividades de: "Demolición de cimentaciones y retiro de estructuras preexistentes", "Excavaciones y movimiento de tierras" y "Cimentación y obras de protección" en la Línea de Transmisión. • Durante las actividades de: "Retiro de estructuras y demolición de obra existentes", "Excavaciones y movimiento de tierras", "Cimentación de equipos y pórticos" y "Construcción y adecuación de edificaciones" para la adecuación de subestaciones eléctricas.
	AIR-02	325490	8593756			
	AIR-03	312483	8617767			
	AIR-04	395426	8483392			
Ruido Ambiental	RUI-01	312483	8617767	Nivel sonoro equivalente (LAeqT)	Decreto Supremo N°	Trimestral
	RUI-02	319268	8608351			
	RUI-03	325521	8593773			

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P3TJJUIW**

Componente Ambiental	Código de estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19L		Parámetros de monitoreo	Normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
	RUI-04	395445	8483383	Horario diurno y nocturno	085-2003-PCM	
	RUI-05	329901	8592481			
	RUI-06	341227	8585123			
Flora y Fauna (Entomofauna, Herpetofauna, Mastofauna y Ornitofauna)	PMB-01	319707	8608051	Análisis de diversidad alfa y beta	Resolución Ministerial N° 057-2015 – MINAM, Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM	• Dos veces al año (en época de lomas y no lomas) durante la ejecución de actividades en la zona de lomas.
	PMB-02	322863	8604569			
	PMB-03	329713	8592466			
	PMB-04	372616	8533014			
	PMB-05	394770	8485744			
	PMB-06	341205	8585024			

Fuente: Registro N° 3614571 (MPAMA Reformulado, Folios 720 a 728), Registro N° 3614362 (Folios 8 a 11) y Registro N° 3620783 (Folio 16)

(…)"

Debe decir:

"(…)

Cuadro N° 4. Programa de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental para la MPAMA – Etapa de Construcción

Componente Ambiental	Código de estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19L		Parámetros de monitoreo	Normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Calidad de Aire	AIR-01	319259	8608336	PM_{10}, $PM_{2.5}$, SO_2, NO_2 y CO	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	• **Para las Estaciones de monitoreo AIR-01 y AIR-02:** Durante las actividades de: "Demolición de cimentaciones y retiro de estructuras preexistentes", "Excavaciones y movimiento de tierras" y "Cimentación y obras de protección" en la Línea de Transmisión **(Por única vez).** • **Para las Estaciones de monitoreo AIR-03 y AIR-04:** Durante las actividades de: "Retiro de estructuras y demolición de obras existentes", "Excavaciones y movimiento de tierras", "Cimentación de equipos y pórticos" y "Construcción y adecuación de edificaciones" para la adecuación de subestaciones eléctricas **(Por única vez).**
	AIR-02	325490	8593756			
	AIR-03	312483	8617767			
	AIR-04	395426	8483392			
Ruido Ambiental	RUI-01	312483	8617767	Nivel sonoro equivalente (LAeqT) Horario diurno y nocturno	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	Trimestral
	RUI-02	319268	8608351			
	RUI-03	325521	8593773			
	RUI-04	395445	8483383			
	RUI-05	329901	8592481			
	RUI-06	341227	8585123			
Flora y Fauna (Entomofauna, Herpetofauna, Mastofauna y Ornitofauna)	PMB-01	319707	8608051	Análisis de diversidad alfa y beta	Resolución Ministerial N° 057-2015 – MINAM, Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM	• Dos veces al año (en época de lomas y no lomas) durante la ejecución de actividades en la zona de lomas.
	PMB-02	322863	8604569			
	PMB-03	329713	8592466			
	PMB-04	372616	8533014			
	PMB-05	394770	8485744			
	PMB-06	341205	8585024			

Fuente: Registro N° 3614571 (MPAMA Reformulado, Folios 720 a 728), Registro N° 3614362 (Folios 8 a 11) y Registro N° 3620783 (Folio 16)

(…)"

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P3TJJUIW**

Artículo 2°.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a Red de Energía del Perú S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/08 15:28:55-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/02/08 14:59:57-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P3TJJUIW**

INFORME N° 0064-2024-MINEM/DGAAE-DGAE

Para	:	**Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Error material contenido en Informe N° 00770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0217-2023/MINEM-DGAAE
Referencia	:	Registro N° 3545796 (Registro N° 3664135)
Fecha	:	San Borja, 8 de febrero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0217-2023/MINEM-DGAAE del 29 de diciembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, MPAMA) para la "Implementación del Tercer circuito S.E. Chilca REP – S.E. Independencia 220 kV y Ampliación de Subestaciones Asociadas" (en adelante, el Proyecto), presentado por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, del 29 de diciembre de 2023.

2. Con Registro N° 3664135 del 30 de enero de 2024, el Titular solicitó a la DGAAE la corrección de error material contenido en el Informe N° 0770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0217-2023-MINEM/DGAAE, ambos del 29 de diciembre de 2023.

II. ANÁLISIS

De las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

3. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.

4. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

5. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **KXZMX0MU**

6. En el presente caso, la DGAAE aprobó la MPAMA del Proyecto a través de la Resolución Directoral N° 0217-2023-MINEM/DGAAE, sustentada en el Informe N° 0770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE; no obstante, con Registro N° 3664135, el Titular solicita la rectificación del referido informe por haberse incurrido en error material; en ese sentido, luego de la revisión por parte de la DGAAE, corresponde su rectificación, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

"(...)

Cuadro N° 4. Programa de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental para la MPAMA – Etapa de Construcción

Componente Ambiental	Código de estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19L		Parámetros de monitoreo	Normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Calidad de Aire	AIR-01	319259	8608336	PM_{10}, $PM_{2.5}$, SO_2, NO_2 y CO	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	• Durante las actividades de: "Demolición de cimentaciones y retiro de estructuras preexistentes", "Excavaciones y movimiento de tierras" y "Cimentación y obras de protección" en la Línea de Transmisión. • Durante las actividades de: "Retiro de estructuras y demolición de obra existentes", "Excavaciones y movimiento de tierras", "Cimentación de equipos y pórticos" y "Construcción y adecuación de edificaciones" para la adecuación de subestaciones eléctricas.
	AIR-02	325490	8593756			
	AIR-03	312483	8617767			
	AIR-04	395426	8483392			
Ruido Ambiental	RUI-01	312483	8617767	Nivel sonoro equivalente (LAeqT) Horario diurno y nocturno	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	Trimestral
	RUI-02	319268	8608351			
	RUI-03	325521	8593773			
	RUI-04	395445	8483383			
	RUI-05	329901	8592481			
	RUI-06	341227	8585123			
Flora y Fauna (Entomofauna, Herpetofauna, Mastofauna y Ornitofauna)	PMB-01	319707	8608051	Análisis de diversidad alfa y beta	Resolución Ministerial N° 057-2015 – MINAM, Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM	• Dos veces al año (en época de lomas y no lomas) durante la ejecución de actividades en la zona de lomas.
	PMB-02	322863	8604569			
	PMB-03	329713	8592466			
	PMB-04	372616	8533014			
	PMB-05	394770	8485744			
	PMB-06	341205	8585024			

Fuente: Registro N° 3614571 (MPAMA Reformulado, Folios 720 a 728), Registro N° 3614362 (Folios 8 a 11) y Registro N° 3620783 (Folio 16)"

(...)"

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **KXZMX0MU**

Debe decir:

"(…)

Cuadro N° 4. Programa de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental para la MPAMA – Etapa de Construcción

Componente Ambiental	Código de estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19L		Parámetros de monitoreo	Normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Calidad de Aire	AIR-01	319259	8608336	PM_{10}, $PM_{2.5}$, SO_2, NO_2 y CO	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	• **Para las Estaciones de monitoreo AIR-01 y AIR-02:** Durante las actividades de: "Demolición de cimentaciones y retiro de estructuras preexistentes", "Excavaciones y movimiento de tierras" y "Cimentación y obras de protección" en la Línea de Transmisión **(Por única vez).** • **Para las Estaciones de monitoreo AIR-03 y AIR-04:** Durante las actividades de: "Retiro de estructuras y demolición de obras existentes", "Excavaciones y movimiento de tierras", "Cimentación de equipos y pórticos" y "Construcción y adecuación de edificaciones" para la adecuación de subestaciones eléctricas **(Por única vez).**
	AIR-02	325490	8593756			
	AIR-03	312483	8617767			
	AIR-04	395426	8483392			
Ruido Ambiental	RUI-01	312483	8617767	Nivel sonoro equivalente (LAeqT) Horario diurno y nocturno	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	Trimestral
	RUI-02	319268	8608351			
	RUI-03	325521	8593773			
	RUI-04	395445	8483383			
	RUI-05	329901	8592481			
	RUI-06	341227	8585123			
Flora y Fauna (Entomofauna, Herpetofauna, Mastofauna y Ornitofauna)	PMB-01	319707	8608051	Análisis de diversidad alfa y beta	Resolución Ministerial N° 057-2015 – MINAM, Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM	• Dos veces al año (en época de lomas y no lomas) durante la ejecución de actividades en la zona de lomas.
	PMB-02	322863	8604569			
	PMB-03	329713	8592466			
	PMB-04	372616	8533014			
	PMB-05	394770	8485744			
	PMB-06	341205	8585024			

Fuente: Registro N° 3614571 (MPAMA Reformulado, Folios 720 a 728), Registro N° 3614362 (Folios 8 a 11) y Registro N° 3620783 (Folio 16)

(…)"

7. Finalmente, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que se debe emitir el presente informe y la resolución directoral correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

8. De acuerdo a lo expuesto, corresponde la rectificación del Informe N° 0770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0217-2023-MINEM/DGAAE, que aprueba la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la "Implementación del Tercer

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **KXZMX0MU**

circuito S.E. Chilca REP – S.E. Independencia 220 kV y Ampliación de Subestaciones Asociadas", de titularidad de Red de Energía del Perú S.A.

IV. RECOMENDACIONES

9. Se recomienda rectificar por error material el Informe N° 0770-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0217-2023-MINEM/DGAAE mediante la cual se aprobó la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la "Implementación del Tercer circuito S.E. Chilca REP – S.E. Independencia 220 kV y Ampliación de Subestaciones Asociadas", de titularidad de Red de Energía del Perú S.A.

10. Remitir a Red de Energía del Perú S.A., copia del presente informe y de la resolución directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes.

11. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Firmado digitalmente por YAURI MALPICA Leonela Marcela FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/08 14:15:21-0500

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/08 14:29:39-0500

Abog. Cinthya G. Villegas Castañeda
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **KXZMX0MU**